Outlook

IMPUGNACIÓN AL FALLO DE TUTELA (General 089 - Tutela 083)

Desde TAMARA SOSTENIBLE S.A.S. <tamarasosteniblesas@gmail.com>
Fecha Jue 31/07/2025 15:03
Para Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Amalfi <jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JULIAN DAVID BERMÚDEZ PÉREZ <david2014@hotmail.es>

13 archivos adjuntos (8 MB)

FalloTutela2025_00171F.pdf; AdmiteTutelaNotificaOrdenaPublicarNiegaMedida2025_00171.pdf; 2025030209670 CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL AMALFI- ANTOJATE DE ANTIOQUIA-.pdf; 030Oficio591NotificaSentencia.pdf; ACCIÓN DE TUTELA CONVOCATORIA ANTOJATE DE ANTIOQUA 2025.pdf; Certificado de Contraloría expedido 14 de julio de 2025 representante legal.pdf; Certificado de Contraloría presuntamente presentado y objeto de observación 01 de junio..pdf; Capturas de pantalla del cronograma y terminos de referencia.pdf; Capturas de pantalla correos emitidos por la Gobernación con relación a la convocatoria Antojate de Antioquia.pdf; No seleccionados- Formalidad Filtro 2.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio.pdf; Terminos Preliminares del Concurso de Capital Semilla e Incentivos a la Formalidad Empresarial.pdf; IMPUGNACIÓN FALLO DE TUTELA.pdf;

IMPUGNACIÓN AL FALLO DE TUTELA

Referencia: Rad. No. 050314089001 2025 00171 00
Acción de tutela presentada por: Tamara Sostenible S.A.S.
Representante legal: Julián David Bermúdez Pérez
Entidad accionada: Gobernación de Antioquia – Secretaría de Competitividad y Productividad
Juzgado de origen: Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi, Antioquia
Fecha del fallo de primera instancia: 28 de julio de 2025.
Fecha de esta impugnación: 31 de julio de 2025.

I. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE IMPUGNAR

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, y dentro del término legal, me permito impugnar la sentencia que declaró **improcedente** la presente acción de tutela, por considerar que:

- El fallo incurre en un defecto de **fondo por omisión sustancial del estudio del derecho fundamental invocado** (debido proceso).
- Desconoce que el mecanismo judicial ordinario (acción de nulidad) **no resulta eficaz ni oportuno en este caso**, afectando la **garantía efectiva y material del derecho vulnerado**.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

1. EL JUEZ OMITIÓ EL ANÁLISIS DE FONDO SOBRE EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO

El fallo de primera instancia se limitó a declarar improcedente la tutela por la supuesta existencia de otros mecanismos de defensa judicial, **sin realizar el análisis sustancial sobre la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso**.

En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha advertido que **la subsidiariedad no exime al juez constitucional del deber de verificar si hay una afectación real o inminente a un derecho fundamental**, especialmente cuando el peticionario presenta elementos que así lo sugieren.

"La sola existencia de otro medio de defensa judicial no conduce automáticamente a declarar la improcedencia de la tutela, si ese medio no es idóneo o eficaz frente a la urgencia de la protección del derecho invocado" (Sentencia T-128 de 2021).

El juez, en este caso, **evadió el estudio del fondo**, ignorando que se alegaba una **exclusión injustificada, sin oportunidad de subsanar un error documental menor**, pese a haber cumplido los demás requisitos y haber obtenido uno de los mejores puntajes del filtro.

---

2. NO EXISTÍA UN MECANISMO JUDICIAL EFICAZ Y OPORTUNO

La acción contenciosa administrativa invocada como alternativa por el juez no constituye un mecanismo **efectivo ni oportuno** en el contexto de una convocatoria de carácter cerrado, con cronograma preclusivo y ejecución rápida.

- El proceso de selección tiene efectos inmediatos y **no admite reinclusión posterior una vez finalizada la etapa**.
- La acción contenciosa, incluso con solicitud de medida cautelar, **no ofrece garantía real de corrección en tiempo útil**.
- Además, **no existía recurso administrativo** dentro de la convocatoria, lo que refuerza la tutela como **única vía disponible para salvaguardar el derecho**.

"La tutela procede cuando el medio alterno no es idóneo ni eficaz frente al caso concreto" (T-358 de 2022; T-585 de 2019).

---

3. LA ADMINISTRACIÓN NO ACLARÓ SI OTROS PARTICIPANTES FUERON TRATADOS DE MANERA DIFERENTE

La entidad accionada **guardó silencio sobre posibles precedentes similares**, lo que genera **incertidumbre jurídica e inequidad**, vulnerando los principios de **igualdad, transparencia y buena fe**.

- La falta de información sobre si a otros concursantes sí se les permitió subsanar documentos **genera sospecha de trato desigual**, lo que justifica una intervención de urgencia del juez constitucional.
- La **ausencia de una respuesta clara y explícita de la administración** frente a este punto clave **no fue valorada por el juez de tutela**, pese a que se solicitó de forma expresa.

---

4. EL CASO PLANTEA UNA CUESTIÓN DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL

Este no es un simple litigio contractual, sino un asunto de **garantías mínimas de acceso equitativo a políticas públicas de fomento económico**, como lo es la convocatoria *Antójate de Antioquia*.

- La tutela, en este contexto, no solo protege al actor, sino **defiende el principio constitucional de igualdad de oportunidades** en el acceso a programas estatales.
- El **principio de favorabilidad en participación ciudadana y empresarial (Art. 19, Ley 1437/11)** y el **derecho a corregir errores no sustanciales** (Art. 17) debieron ser ponderados desde una perspectiva constitucional.

III. PETICIÓN CONCRETA

Por las razones expuestas, **solicito al juez de segunda instancia que revoque el fallo de improcedencia proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi** y, en su lugar:

1. **Admita la acción de tutela por vía de excepción a la subsidiariedad**, dada la inexistencia de un mecanismo eficaz de protección.
2. **Analice el fondo del asunto**, estableciendo si se vulneró el derecho fundamental al debido proceso al excluir a la empresa Tamara Sostenible S.A.S. sin permitir la subsanación de un documento menor, a pesar de su alta calificación.
3. Como medida provisional, se solicita **la suspensión de la resolución de exclusión** mientras se estudia el fondo del caso, para evitar la consumación de un perjuicio irreversible.

IV. ANEXOS

1. Copia de la tutela presentada.
2. Copia del fallo de primera instancia.
3. Pruebas documentales ya aportadas (certificados, términos de referencia, cronogramas).

Firma del impugnante:

_____

Julián David Bermúdez Pérez
C.C. 1.018.349.975
Representante Legal – Tamara Sostenible S.A.S.
Correo: tamarasosteniblesas@gmail.com
Teléfono: 3225270703